



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA Y LA ORGANIZACION
INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU**

PROCESO DE SELECCIÓN	RE-021-2025 (RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS SEGÚN DECRETO 092 DE 2017)
CONTRATO N°:	308-2025
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE IDENTIDAD CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA “MANAURE ENCANTA” PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y DEMÁS TRADICIONES EXPRESIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE
PLAZO:	UN (1) MES
NUEVO PLAZO SEGÚN MODIFICATORIO No. 001:	DIECINUEVE (19) DIAS
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL MUNICIPIO:	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$569.174.429) M/CTE
VALOR APORTE DEL CONTRATISTA:	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$30.825.571) M/CTE
CONTRATISTA	ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU
NIT	900.909.271-7
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.010.130.736 DE MANAURE LA GUAJIRA

Entre los suscritos **JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU**, en calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de Posesión de fecha de 1 de enero de 2024 ante el Notario Único del Círculo de Uribia, La Guajira, quien de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia actúa como representante legal del Municipio de Manaure, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal “b” numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.130.736 expedida en Riohacha – La Guajira, quién en el presente acto obra en nombre y representación de la **ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU**, persona jurídica, con NIT No. 900.909.271-7, quién para los trámites del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001**, al **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2025, se suscribió por las partes en la plataforma electrónica del SECOP II el Contrato de Cooperación N° **308-2025**, cuyo objeto es: **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE IDENTIDAD CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA “MANAURE ENCANTA” PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y DEMÁS TRADICIONES EXPRESIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE”**.
2. Que el valor total del contrato se pactó en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE**, de los cuales EL MUNICIPIO aportaría la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$569.174.429) M/CTE**, y EL CONTRATISTA cofinanciaría el valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$30.825.571) M/CTE**, conforme a su propuesta de cofinanciación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nif. 892115024-8

3. Que, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, se fijó en UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
4. Que, la supervisión del **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, fue designada a la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deportes Municipal, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.
5. Que, mediante documento de fecha 11 de diciembre de 2025, la supervisora manifestó la necesidad de modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025** por los siguientes motivos: *“Se considera necesario modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Cooperación No. 308 de 2025, toda vez que las garantías fueron aprobadas el día once (11) de diciembre de la presente anualidad y, en consecuencia, el inicio de la ejecución solo puede darse a partir de dicha fecha. Bajo estas circunstancias, el plazo contractual de UN (1) MES excedería el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, lo que implicaría un incumplimiento del principio de anualidad presupuestal establecido en la normativa vigente. En virtud de la reducción del plazo de ejecución que ello conlleva, resultó igualmente necesario ajustar el presupuesto del proyecto, particularmente en los componentes 1, 3 y 4. Por lo anterior, se requiere modificar el plazo y las condiciones de ejecución, a fin de garantizar la correcta observancia del marco legal aplicable”*.
6. Que, en aras de salvaguardar el principio de anualidad presupuestal resulta necesario modificar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, esto con la finalidad de culminar el alcance contractual a cabalidad, priorizando el interés general y así dar cumplimiento a la inversión de los recursos públicos.
7. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
8. Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: *“Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”*.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.
10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En virtud de las consideraciones expuestas, las partes hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, que se registrará por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:



CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 308-2025**, la cual quedará de la siguiente manera: El plazo del presente contrato es de DIECINUEVE (19) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA- EQUILIBRIO ECONÓMICO: El presente documento aclaratorio no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUATRA- PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO SUSCRITO EN SECOP II

JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
Alcalde Municipal
EL CONTRATANTE

GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Mirelis Cardona Rodríguez / Directora de Apoyo Jurídico